

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CVE-2010-3072 *Orden IND/3/2010, de 26 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Plan de Universalización del Servicio Público Esencial de Televisión Digital en el territorio de Cantabria (TDcan), aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 18 de octubre de 2007, promueve dentro de sus líneas de actuación, con objeto de universalizar el servicio público de televisión digital, el establecimiento de medidas de adecuación de recepción en digital con criterios de cohesión social y económica, con respeto a los principios de neutralidad tecnológica, gratuidad del servicio y cobertura universal y limitación en el coste de instalación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En esta línea se pretende facilitar a todos los cántabros, con independencia de su lugar de residencia, el acceso en condiciones de igualdad al servicio público esencial de televisión garantizando así, además, el derecho constitucional a recibir información, haciendo especial incidencia en los grupos en riesgo de exclusión digital.

Por otro lado, la experiencia acumulada con las ordenes de ayudas destinadas a la captación de televisión digital en la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha detectado una serie de colectivos o grupos en riesgo de exclusión digital cuya participación en el tejido productivo de áreas en riesgo de despoblamiento, o en la cohesión social de Cantabria adquiere gran importancia en el fomento de la sociedad de la información y en el uso de la televisión digital como atractivo económico con objeto de fomentar el desarrollo endógeno de Cantabria.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente orden establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la captación de televisión digital en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estas ayudas se enmarcan dentro del denominado Plan Avanza.

Artículo 2. Financiación.

Las presentes ayudas serán concedidas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12.05.453C.781 "Fomento de la Sociedad de la Información" y 12.05.453C.771 "Fomento de la Sociedad de la Información" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, por una cuantía máxima de 500.000 euros y 600.000 € respectivamente.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta orden se establecen las siguientes definiciones:

a) T-Comunidad: Comunidad de vecinos de un edificio o conjunto de edificios sujeto al régimen de propiedad horizontal establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, situada en el área prevista en cada convocatoria y en la que al menos un vecino tenga fijada su residencia habitual.

b) T-instalador: Instalador o empresa instaladora de telecomunicaciones inscritos en el Registro establecido por la Orden IND/4/2009, de 6 de febrero, por la que se crea y regula el Registro de adhesiones para la ejecución de Instalaciones en materia de televisión digital (Plan TDcan), adheridos a la presente convocatoria.

c) T-hogar unifamiliar: vivienda unifamiliar que se encuentra en el área establecida en cada convocatoria y en la que el ciudadano tiene fijada su residencia habitual.

d) T-hogar: hogar situado en una T-comunidad.

e) T-establecimiento: Establecimientos abiertos al público dedicados a las actividades designadas en e1 y e2, situados en el territorio de Cantabria, de:

1. Las pymes y los autónomos que tengan domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria., estén constituidas y tengan actividad a todos los efectos antes del 1 de marzo de 2010 dentro de los siguientes epígrafes de actividad económica agrupación 67, 68, 93, 941, 95, A efectos de la presente orden se entenderá por pyme aquella empresa que tenga un volumen de negocio inferior a 2 millones de euros anuales y cuente con una plantilla de 25 o menos trabajadores y con autorización para esa actividad.

2. Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro (domiciliadas en Cantabria) de mayores, mujeres, enfermos, discapacitados y otros colectivos que representen a grupos de población desfavorecidos desde el punto de vista de su acceso a la sociedad de la información.

f) Riesgo de exclusión digital: situación en la que se encuentra una T-Comunidad/T-hogar por no estar incluida en las zonas de cobertura definidas en el Plan Técnico Nacional de acuerdo con Real Decreto-ley 1/2009, de 23 de febrero, de medidas urgentes en materia de telecomunicaciones en las que se ha constatado de forma fehaciente por T-instalador responsable de la adaptación la no cobertura con el apagón analógico.

g) Televisión digital TDcan: Aquella televisión digital definida como servicio público con autorización administrativa para emitir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumpla criterios de neutralidad tecnológica. Se consideran también como tales aquellas para las que exista reserva provisional de frecuencia para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Inversiones subvencionables.

1. Se consideran inversiones subvencionables, en la forma y con los requisitos que se determinan en esta convocatoria, las siguientes:

a) las inversiones de adaptación de las infraestructuras comunes de telecomunicación audiovisual en las T-Comunidades, que habrán de tener un coste máximo de 700 € (impuestos incluidos).

b) las inversiones de adaptación interior y las adicionales en una segunda toma o base de acceso en los T-hogares que se encuentren en T-Comunidades situadas en zonas en riesgo de exclusión digital y las adicionales en T-hogares unifamiliares y T-establecimientos, que habrán de tener un coste máximo de 200 € (impuestos incluidos).

c) las inversiones de adaptación comunitaria e interior que se realicen en T-hogares unifamiliares y situados en zonas en riesgo de exclusión digital, que habrán de tener un coste máximo de 500 € (impuestos incluidos).

d) las inversiones de adaptación interior y exterior en los T-establecimientos.

2. Para que las inversiones sean subvencionables, la adecuación de las instalaciones deberá ser efectuada por un T-instalador.

3. Las adaptaciones a las que se refieren la presente Orden deberán efectuarse con arreglo a los requisitos establecidos en la Orden Ministerial ITC/1077/2006, de 6 de abril.

4. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la subvención será de:

a) 300 € en los siguientes casos:

— Para las T-Comunidades, por las inversiones de adaptación de las infraestructuras comunes de telecomunicación audiovisual.

— Para los T-hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital, por las inversiones de adaptación comunitaria e interior.

b) 100 € por cada toma o base de acceso con un límite de 2 para el caso de T-hogares que se encuentren en T-Comunidades situadas en zonas en riesgo de exclusión digital por la adaptación interior.

c) 100 € por una toma adicional en T-hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital.

d) -Para los T-establecimientos por las instalaciones de adecuación a la Televisión Digital en relación a las inversiones realizadas:

— 100€ por cada toma o base de acceso con un límite de 2 para el caso de t-establecimientos que se encuentren en T-Comunidad situadas en zonas en riesgo de exclusión digital por la adaptación interior.

— 300 € para inversiones superiores a 300 € e inferiores o iguales a 500 (impuestos excluidos).

— 450 € para inversiones superiores a 500 € e inferiores o iguales a 1200 (impuestos excluidos).

— 1000 € para inversiones superiores a 1200 € e inferiores o iguales a 2500 (impuestos excluidos).

— 2000 € para inversiones superiores a 2500€ e inferiores o iguales a 3500 (impuestos excluidos).

— 3000 € para inversiones superiores a 3500 € (impuestos excluidos)

2. En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el coste de los equipos, adaptaciones o instalaciones que se efectúen, ni el máximo establecido por beneficiario que se establece en 9.000 €.

3. Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las T-Comunidades, las personas que residan habitualmente en T-hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital y los T-hogares que se encuentren en T-Comunidades situadas también en zonas en riesgo de exclusión digital, así como T-establecimientos.

2. Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada T-Comunidad, T-hogar unifamiliar o T-hogar situado en T-Comunidad y T-establecimiento.

3. No podrán resultar beneficiarias las personas, Comunidades o T-establecimientos en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Para el caso de T-comunidades y T-hogares, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones, se acreditará mediante declaración responsable el cumplimiento de las citadas obligaciones.

6. Los T-establecimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 61/2006, de 1 de junio, deberán acreditar estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud implicará la autorización para que el Gobierno de Cantabria pueda obtener esta información de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Se-

guridad Social. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización en cuyo caso deberá aportar el certificado correspondiente.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I de la presente orden y se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Número de cuenta bancaria y titularidad de la misma certificada por la entidad bancaria (incluida en la solicitud).

b) Relación del/de los habitante/es con residencia habitual en la T/Comunidad solicitante y su número de DNI.

c) Factura original, o copia acompañada de la original para su compulsación, emitida por la empresa instaladora que haya efectuado la adaptación de las instalaciones, en la que se desglosarán, en todo caso, los importes de los conceptos realizados. Dichas facturas habrán de tener fecha de emisión desde el 28 de abril de 2009.

d) Resguardo de presentación telemática ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de la documentación técnica prevista en la Orden Ministerial ITC/1077/2006, de 6 de abril, acompañado, en su caso, de certificación de área de exclusión.

e) Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (incluida en la solicitud).

f) Documento elaborado con arreglo al Anexo II de esta orden, debidamente cumplimentado.

Asimismo en el caso de T-establecimientos se acompañará:

a) Copia de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores (en caso de asociaciones copia de Estatutos)

b) Factura o facturas definitivas de la inversión realizada con T-instalador/es

c) Autorización turística o licencia de apertura

d) Declaraciones juradas, conforme a modelo del Anexo II de esta Orden, en la que hará constar:
— Que la actividad a la que se dedica la empresa o asociación es susceptible de ser subvencionada.
— Que el volumen de negocio es inferior a dos millones de euros anuales (en el caso de microempresas)

— Que la empresa consta de 25 o menos trabajadores (incluidos autónomos).

— Que la empresa se encuentra de alta y tenga actividad antes del 1 de marzo de 2010

— Que la empresa está exenta de I.A.E (en su caso)

— Que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria

— Que no ha solicitado ni recibido ayudas para el mismo proyecto de la solicitud en otro Organismo o Administración.

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sito en la calle Cádiz, nº 2, primera planta, Santander, así como en los demás medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 30 de junio de 2010 y comenzará a partir de la entrada en vigor de esta orden.

Artículo 9. Instrucción y valoración.

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Telecomunicaciones, instruirá y ordenará los correspondientes procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

El mencionado Servicio podrá realizar cuantas gestiones estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

2. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo, serán evaluadas por una Comisión de Valoración integrada por el Director General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente y cuatro funcionarios de esta Dirección como vocales, actuando uno de ellos como secretario.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán evaluadas tomando como criterios de valoración y puntuación los siguientes:

- a) mayor nº de T-hogares con respecto al conjunto del edificio (en el caso de t-hogares individuales se dará la máxima puntuación): hasta 30 puntos.
- b) Porcentaje superior de residentes habituales en la T-comunidad con más de 70 años (en el caso de T-hogares individuales que cumplan ese requisito, se dará la máxima puntuación): hasta 10 puntos.
- c) Menor número de habitantes del Municipio y localidad en el que esta situado el T-establecimiento. Hasta 30 puntos.
- d) Situación en área en riesgo de exclusión digital. 50 puntos.

Artículo 11. Resolución.

1. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de Valoración, el órgano instructor dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención al Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, que dictará resolución en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de la misma, así como la desestimación del resto de las solicitudes y las causas de dicha desestimación.

2. La citada resolución se dictará en un plazo máximo de seis meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya adoptado resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La notificación de la resolución a cada uno de los interesados se cursará por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se dictó y conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución que se dicte, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. En caso de no dictarse resolución expresa en el plazo establecido, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contado a partir del siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Pago.

El pago de la ayuda se producirá después de haber sido concedida y debidamente notificada la subvención otorgada.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Seguimiento, supervisión y control de las ayudas.

1. La Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente orden.

A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

2. Como medio de publicidad de la subvención concedida se exigirá a los beneficiarios la colocación, en un lugar visible del inmueble, del distintivo facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones que acredite que la adecuación de las instalaciones colectivas de recepción de la señal de televisión del edificio para la correcta recepción de la TDT ha sido subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

Además, las subvenciones serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

3. Las ayudas que se convocan por esta Orden son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la subvención, siempre que el importe de la totalidad de las ayudas concedidas no supere el coste de la inversión subvencionada.

4. El conjunto de elementos que se integren en la instalación, tanto en la T-Comunidad como en el T-Hogar, como consecuencia de las actuaciones subvencionadas se considerará parte del inmueble, debiendo permanecer en el mismo, siendo causa de revocación de la subvención su retirada o supresión. No obstante lo anterior, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá autorizar su retirada o destrucción en casos debidamente justificados, relacionados con avances tecnológicos o averías o desperfectos de tales instalaciones.

Artículo 14. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado/a podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y posteriormente remitir justificante de haber efectuado el pago.

2. Los beneficiarios/as de las subvenciones reguladas por la presente orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Instaladores Adheridos.

1. Los instaladores que se encuentren inscritos en el registro regulado por la IND/4/2009, de 6 de febrero, podrán solicitar su adhesión a esta convocatoria utilizando el anexo III, asumiendo las siguientes obligaciones:

a) Dar la adecuada publicidad de estas ayudas por medio de cartelería y folletos de información a la ciudadanía, en su establecimiento comercial. El Gobierno de Cantabria autoriza para la realización de estas campañas la cesión del uso del logotipo TDCAN, y en caso necesario, les proveerá de materiales complementarios.

b) Cumplir en todo lo que les afecte con la normativa establecida en esta Orden.

c) Emitir y entregar la factura correspondiente de acuerdo con las exigencias legales.

d) Ofrecer una garantía de 2 años respecto de los equipamientos y trabajos empleados en la adaptación.

e) Facilitar cualquier información y/o documentación a los servicios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en caso de que les sea requerido.

f) Instalar todos los elementos necesarios para todas las televisiones definidas como televisión Tdcan (amplificadores, mezcladores, sustitución de cableado, amplificadores intermedios etc.) y mantener los elementos que reciben la señal en analógico.

g) Comprobar la adecuada calidad de la señal según la normativa vigente en tomas terminales.

h) Aplicar los precios máximos establecidos en esta Orden.

i) Comunicar a la autoridad competente y al responsable de la difusión de la señal la comprobación de la existencia de parámetros de calidad fuera de norma en las televisiones TDcan en el punto de recepción óptima.

j) Asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento sobre televisión digital que al efecto se establezcan por la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, siempre que se consideren preceptivos.

k) Asegurarse de que los dispositivos de captación visibles situados en el exterior son respetuosos desde el punto de vista del impacto ambiental visual y se integran en el entorno y, en cualquier caso, cumplir con la normativa municipal existente en la materia.

l) Los instaladores adheridos quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Si por los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones se comprobasen irregularidades en las facturas o servicios ofrecidos por algún instalador podrá cancelarse la adhesión al registro regulado en la Orden IND/4/2009 de dicho instalador en cualquier momento.

Artículo 16. Información.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones pondrá a disposición de los interesados el texto de la presente Orden junto con sus anexos, así como toda la información que considere relevante, en www.tdcan.es.

Disposición adicional primera.

Las personas beneficiarias en las Ordenes IND/11/2009, IND/19/2009 e IND/20/2009 podrán acogerse a lo establecido en el art.5 1.c) de la presente Orden.

VIERNES, 5 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 44

Disposición adicional segunda.

Régimen de acceso al equipamiento subvencionable por personas no beneficiarias.

Las personas físicas o jurídicas que sin reunir las condiciones exigidas para ser considerado beneficiario de esta orden estén interesados en acceder al equipamiento subvencionable descrito en el artículo 4 de la misma y por los importes detallados en ese artículo, deberán presentar únicamente la solicitud establecida en el artículo 8 de esta Orden, la cual será resuelta por el Director General de Transportes y Comunicaciones.

Disposición final primera.

Régimen supletorio.

En lo no recogido expresamente por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Disposición final segunda.

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico,
Juan José Sota Verdión.

VIERNES, 5 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 44



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LA CAPTACION DE TELEVISION DIGITAL EN LOS
HOGARES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA
(Los campos sombreados se han de rellenar obligatoriamente)

1.-IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

APELLIDOS Y NOMBRE/NOMBRE DE LA COMUNIDAD		C.I.F./N.I.F.	Nº DE FAMILIAS CON RESIDENCIA HABITUAL (en caso de T-Comunidades)
DOMICILIO		LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
NOMBRE DEL REPRESENTANTE		N.I.F.	TELÉFONO
DOMICILIO A AFECTOS DE NOTIFICACIONES (SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR)		LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
OTROS TELÉFONOS DE CONTACTO		FAX	CORREO ELECTRONICO
<input type="checkbox"/> TOTAL DE LA INVERSIÓN (I.V.A no incluido)			€

2.-A RELLENAR EXCLUSIVAMENTE POR LOS T-ESTABLECIMIENTOS

<input type="checkbox"/> Nº de establecimientos	<input type="checkbox"/> TOTAL DE LA INVERSIÓN (I.V.A no incluido)	€
---	--	---

2.-DATOS A RELLENAR POR EL INSTALADOR

EMPRESA INSTALADORA: Nº DE INSTALADOR:	
Se encuentra en zona en riesgo de exclusión digital.....SI/NO (Táchese lo que NO proceda. En caso de ser positiva la respuesta, se adjuntará la justificación establecida)	La edificación contaba, en el momento de proceder a la obra, con antena colectiva/ICT (en el caso de comunidades):..... SI/NO (táchese lo que NO proceda)

DATOS BANCARIOS

Código Cuenta Cliente (C.C.C)			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

SELLO DE LA ENTIDAD (Banco/Caja de Ahorros) a la que corresponde la cuenta, certificando que el código indicado es correcto y corresponde al titular.

CVE-2010-3072

VIERNES, 5 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 44

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que al menos un vecino tiene su domicilio habitual en esta dirección.
- Que no se está incurrido en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y que me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- (En su caso) Que la Comunidad a la que represento autoriza la petición de la subvención y la ejecución de los trabajos que de la misma se deriven.
- Que me comprometo a mantener la instalación en la ubicación y al cumplimiento íntegro de las condiciones establecidas en las Bases de estas ayudas.
- Que autoriza a la Administración a realizar cuantas inspecciones sean precisas para verificar el efectivo cumplimiento de los compromisos derivados de esta subvención.
- Que, en el caso de T-Establecimiento, autorizo al Gobierno de Cantabria a consultar con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social datos relativos al cumplimiento de mis obligaciones con ambos organismos.

..... de..... de 2010

Fdo:.....

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Cádiz nº 2, 39002 Santander.

CVE-2010-3072

VIERNES, 5 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 44

Anexo II.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL:

Del total de viviendas que constituyen la Comunidad de Propietarios del número..... de la calle....., son vivienda habitual de sus habitantes, que se relacionan a continuación (incluir nombre y apellidos y DNI de al menos una persona por domicilio que constituya vivienda habitual):

De los vecinos con vivienda habitual en este inmueble, cuentan con más de 70 años de edad, y que son los siguientes (incluir nombre y apellidos, DNI y fecha de nacimiento)

.....de..... de 2010

Fdo:.....



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ANEXO III

**INSCRIPCIÓN DE ADHESIÓN COMO T-INSTALADOR A LA ORDEN DE
CONVOCATORIA IND/3/2010**

Razón social:		NIF:	Nº de Instalador
Dirección:		C.P.	Municipio:
OFICINA EN CANTABRIA (SI ES DISTINTA DIRECCIÓN DE LA ANTERIOR)		Municipio	
CODIGO POSTAL	Persona de contacto		
E-mail:	Teléfono:		FAX:

D/D^a _____ con DNI _____ en
representación de la empresa de referencia manifiesta:

DECLARACIONES JURADAS:

- Que la empresa se encuentra adherida al registro establecido por la Orden IND/4/2009
- Que se compromete a cumplir las condiciones establecidas en las bases y convocatoria para esta ayuda.

Quedando informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, previstos en la Ley Orgánica 15/1999, mediante escrito dirigido a la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico

SOLICITA su adhesión como T-instalador para estas ayudas

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA O REPRESENTANTE
En..... a de de 2010